FECHA: 05 FEB 2022

ACLARATORIA N° 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 062 DEL 28 DE ENERO DE 2022			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA IBAGUÉ** **RP/ MARINO CASTRO CARVAJAL**		
C.C. No.	83.029.098 de Salado Blanco Huila	**NIT:**	891.100.299-7
DIRECCIÓN:	Transversal 13 N.35b-28 Barrio Gaitán parte baja		
CIUDAD:	Ibagué - Tolima	**TELÉFONO:**	3143932716
EMAIL:	estación_ibague@cootranshuila.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	"CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, VACTOR, VACCON, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL"		
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	**ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
SUPERVISOR:	JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO - Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, *con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el* **IBAL** y el señor **MARINO CASTRO CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.098 de Saladoblanco (Huila) representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** identificada con NIT. 891.100.299-7 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar la presente aclaratoria conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.- Que el IBAL S.A. ESP OFICIAL., suscribió contrato de suministro No 062 DEL 28 DE ENERO 2022, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO** y con un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES,** con la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** identificada con NIT. 891.100.299-7, representada legalmente por **MARINO CASTRO CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.098 de Saladoblanco (Huila) y cuyo objeto es CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, VACTOR, VACCON, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.

FECHA: 05 FEB 2022

2.- Que en la cláusula OCTAVA del contrato de suministro se estableció las garantías que el contratista debía constituir a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del IBAL SA ESP OFICIAL, conforme a lo establece el Acuerdo 001 de 2020 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

3.- Que, dentro de las garantías exigidas, se encuentra la de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.- Que el precitado manual de contratación establece en el numeral 55.1 del artículo 55° que la garantía de cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual deberá exigirse, por valor mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia que cubra el término del mismo y un (1) año más. Empero y por un error de digitación se estableció en el contrato de la referencia que la póliza se constituiría por el cincuenta (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y un (1) años más.

5.- Corolario a lo anterior, y con la finalidad de dar total cumplimiento al Acuerdo 001 de 2020, se requiere realizar la correspondiente acta aclaratoria a efectos de determinar el porcentaje de cubrimiento de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

6.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente aclaratoria, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar que para todos los efectos legales y presupuestales la Cláusula octava del contrato de suministro No 062 del 28 de enero de 2022, **respecto** a la garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA:*** *El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas:*
> *(...)*
>
> ***c. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *este amparo protege a la empresa de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea el asegurado. por el terinta por ciento (30%) del valor contratado y una vigencia igual al termino del mismo y un (1) años más.*

FECHA: 05 FEB 2022

CLÁUSULA SEGUNDA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de suministro No 062 del 28 de enero de 2022, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 05 FEB 2022

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA IBAGUÉ.
NIT. 891.100.299-7
MARINO CASTRO CARVAJAL
83.029.098 de Salado Blanco Huila

Revisó y aprobó: Olga Lucia Liévano Rodríguez – Secretaria General

Proyectó: Paola Andrea Torres Arcila – Abogada Contratista